PRIMERA PRÓRROGA Y PRIMERA ACLARACION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2156 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR-FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE REPELÓN, ATLÁNTICO. OTROSÍ No. 1.

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.646, actuando en representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el NIT **830.114.475-6**, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante acta No. 054 del 01 de abril de 2025, facultada para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y autorizado para ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 1153 del 18 de julio de 2024 que adiciona el articulo 1 a la resolución No, 0150 del 1 de febrero de 2021, quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra **JORGE ELIÉCER REALES MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.267.463; en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal, actuando en representación del **MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO)**, identificado con NIT 890.103.962-2; posesionado el primero (01) de enero de 2024, y facultado para suscribir el presente documento, (en adelante **EL MUNICIPIO). LAS PARTES** acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar la primera prórroga y primera aclaración al convenio 2156 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El veinticuatro (24) de octubre de 2025, **EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO**, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2156 de 2025, cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*".

2.- El valor del Convenio es la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.900.998.852)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, de los cuales EL MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON aporta la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE ($5.865.849.025,00) y EL MUNICIPIO aporta la suma de MIL TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.035.149.827,00) y aportará el lote de terreno en el que se ejecutará la obra de infraestructura.

3.- Que el plazo de ejecución inicialmente se estableció hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 19 de noviembre de 2025.

4.- Que mediante comunicación del 27 de julio de 2026, el Municipio de Repelón solicitó al Ministerio del Interior la aprobación de la Primera Prórroga del Convenio Interadministrativo No. 2156 de 2025, indicando lo siguiente:

La presente solicitud encuentra sustento en que la ejecución del convenio estuvo condicionada, en una primera etapa, al desarrollo de los procedimientos de contratación de los contratos derivados de obra e interventoría y, posteriormente, a la elaboración, revisión, ajuste y aprobación de los estudios y diseños definitivos del proyecto, requisito indispensable para autorizar el inicio de la ejecución física de las obras, conforme a lo establecido en el numeral 25 de las obligaciones específicas del ente territorial previstas en el convenio.

Durante el desarrollo de esta etapa, los estudios y diseños fueron objeto de un proceso permanente de revisión técnica por parte de la Supervisión del Ministerio del Interior, que comprendió la realización de mesas técnicas, visitas de seguimiento, reuniones presenciales y virtuales, análisis interdisciplinarios y ajustes sucesivos a los diferentes componentes del proyecto, hasta alcanzar un nivel de desarrollo técnicamente viable para su aprobación. Así mismo, durante dicho proceso fue necesario atender diversas circunstancias técnicas sobrevinientes, entre ellas la entrega material del predio, la definición de distribución funcional de las áreas en atención a las condiciones iniciales de viabilidad, la determinación del nivel definitivo de implantación del terreno con fundamento en la cota máxima histórica de inundación y la adopción de soluciones estructurales derivadas de las condiciones geotécnicas del suelo, así como ajustes a los diseños de las especialidades orientados al cumplimiento de la normativa aplicable y la funcionalidad del proyecto, aspectos que incidieron directamente en el desarrollo de los estudios y diseños y, por consiguiente, en la programación inicialmente prevista.

Como resultado de estas circunstancias, el término requerido para la consolidación y aprobación de los estudios y diseños superó el plazo inicialmente proyectado en el cronograma del convenio, situación que imposibilitó jurídicamente el inicio de la fase constructiva dentro del término originalmente pactado, toda vez que el convenio establece expresamente que la ejecución de las obras solo puede iniciarse una vez los estudios y diseños hayan sido revisados, ajustados y aprobados por la Supervisión del Ministerio del Interior.

(…) En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado que la ampliación del plazo contractual obedece a circunstancias objetivas, técnicas y administrativas debidamente justificadas, ajenas a cualquier conducta de incumplimiento por parte del Municipio de Repelón, razón por la cual resulta procedente autorizar la prórroga del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2156 de 2025 por el término de cinco (5) meses, plazo que se considera indispensable para culminar la ejecución de las obras civiles, desarrollar integralmente la interventoría y efectuar el recibo final de la obra, garantizando así el cumplimiento integral del objeto convenido y la adecuada inversión de los recursos públicos, en observancia de los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad, coordinación y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal. (…)

(…) respetuosamente solicitamos autorizar la modificación de la Cláusula Cuarta, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, prorrogándolo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. (…)"

5.- Que mediante memorando No. Radicado No. 2026-3-003122-021976 Id: 817576 del 28 de julio de 2026, el supervisor del convenio radicó ante la Subdirección de Gestión Contractual solicitud de prórroga y aclaración del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2156 de 2025, junto con la documentación correspondiente para el trámite, indicando que:

"(…) se evidencia que el Municipio de Repelón adelantó los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 2156 de 2025 y para el desarrollo integral del proyecto. La descripción de estas actuaciones tiene como finalidad exponer la secuencia de ejecución contractual surtida por la Entidad Territorial y el estado de estructuración del proyecto, sin que, por sí mismas, constituyan el fundamento técnico que justifica la ampliación del plazo, el cual será analizado en los apartados siguientes.

En ese contexto, se evidenció que el municipio de Repelón adelantó actuaciones asociadas a la adecuación del predio destinado a la ejecución del proyecto, en cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad Territorial. En este marco adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-004-2025, cuyo objeto correspondió a la "DEMOLICIÓN DE LA SEDE ACTUAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", adjudicado a la firma HORIZONTE CIVIL S.A.S., identificada con NIT No. 901.843.492-6, por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($56.152.142,00), y suscrito el 30 de diciembre de 2025.

Posteriormente y en cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 7 de la Cláusula Segunda del Anexo de Condiciones del Convenio, relacionada con adelantar los procesos de selección requeridos para la ejecución de los estudios y diseños, la elaboración del presupuesto definitivo, la ejecución de la obra y la entrega a satisfacción de la infraestructura construida conforme a las especificaciones técnicas establecidas, así como la contratación de la interventoría, el Municipio adelantó los respectivos procesos de selección contractual.

Como resultado de lo anterior, suscribió los siguientes contratos derivados:

• Contrato derivado del proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026 suscrito el 24 de marzo de 2026, cuyo objeto corresponde a: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", adjudicado al SAN CHARBEL FER, representado legalmente por CARLOS KARLO COTES MADERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.807.061, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($6.432.889.628,28).

• Contrato derivado del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2026 suscrito el 01 de abril de 2026, cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", adjudicado al CONSORCIO INFRA MUNICIPAL, representado legalmente por VIVIAN PAOLA CAMPO VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.691.060, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($467.982.436).

De manera paralela al proceso de contratación derivada, se evidenció que parte de las actuaciones del municipio, estuvieron orientadas a gestionar la adecuación de espacios para la reubicación y traslado de las dependencias administrativas que funcionaban en el inmueble existente de la Alcaldía Municipal, objeto de demolición, así como a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios institucionales mediante la habilitación de espacios alternos temporales. Dichas gestiones estuvieron condicionadas por la disponibilidad de inmuebles aptos para el funcionamiento transitorio de la Administración Municipal, conforme a lo manifestado por el Municipio, situación que incidió en la ejecución del contrato No. SAMC-004-2025.

(…) Respecto del atraso al cronograma, las gestiones adelantadas por la Supervisión y la oportunidad de gestión por parte del Municipio: La Supervisión, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, adelantó de manera permanente actuaciones orientadas a verificar el estado de ejecución del convenio, mediante la realización de 31 comités de seguimiento, de los cuales 10 sesiones estuvieron orientas al seguimiento de la etapa de contratación derivada y cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del convenio y 21 al desarrollo de la fase de estudios y diseños, a su vez, la Supervisión desplegó requerimientos formales con el propósito de promover la adopción de medidas administrativas, técnicas y operativas orientadas a superar los rezagos identificados como resultado de dicho acompañamiento y garantizar el cumplimiento del objeto convenido. Esta trazabilidad ha sido registrada en los informes de Supervisión del Ministerio, los cuales se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP II.

En desarrollo del presente análisis, esta Supervisión diferencia las actuaciones de carácter administrativo y contractual adelantadas por la Entidad Territorial, que explican la secuencia cronológica de ejecución del Convenio, de aquellas circunstancias de naturaleza eminentemente técnica que justifican objetivamente la necesidad de ampliar el plazo contractual. En consecuencia, las primeras se exponen como antecedentes del desarrollo del proyecto, mientras que las segundas constituyen el fundamento técnico de la presente solicitud de prórroga.

Como antecedente administrativo del desarrollo del Convenio, se evidenció un desfase en la etapa de contratación derivada frente a la programación prevista en el cronograma de ejecución. En efecto, dicha etapa tenía prevista su culminación el 31 de diciembre de 2025; no obstante, la suscripción de los contratos derivados se materializó durante el mes de marzo de 2026, generándose un desplazamiento

respecto de la programación inicialmente establecida, circunstancia que incidió en el inicio de las actividades posteriores contempladas en el cronograma del Convenio.

De acuerdo con la información presentada por el Municipio de Repelón y la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante la etapa precontractual, se evidencia que el desarrollo de la contratación derivada requirió surtir previamente actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la disponibilidad y correcta ejecución de los recursos del Convenio. En este sentido, el desplazamiento presentado no obedeció únicamente al desarrollo de los procesos de selección, sino a la secuencia de actuaciones requeridas para habilitar jurídicamente la contratación y posteriormente adelantar las etapas propias de selección, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos derivados

En primer lugar, el Convenio Interadministrativo No. 2156 de 2025 inició su ejecución el 19 de noviembre de 2025. No obstante, para adelantar los procesos de contratación derivada era necesario contar con la incorporación presupuestal de los recursos aportados por el Ministerio del Interior. Al respecto, el primer desembolso de recursos se materializó el 26 de diciembre de 2025, permitiendo al Municipio adelantar las actuaciones presupuestales correspondientes. En este sentido, el municipio manifiesta que, mediante Decreto No. 2025-12-15-001 del 15 de diciembre de 2025, se realizó la incorporación parcial de recursos correspondientes a la vigencia 2025 y mediante Decreto No. 2026-01-20-001 del 20 de enero de 2026 se incorporó el saldo correspondiente a la vigencia 2026. Una vez culminada dicha actuación, el Municipio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026. CEN.02.000151 del 30 de enero de 2026, requisito necesario para respaldar presupuestalmente los procesos de selección derivados.

En consecuencia, el inicio de los procesos de contratación derivados se encontraba condicionado a la disponibilidad efectiva de los recursos y al cumplimiento de las actuaciones administrativas necesarias para su apropiación y compromiso, más que a una situación atribuible a la gestión del municipio. Una vez surtidos dichos trámites, el Municipio adelantó las etapas propias de los procesos de selección de los contratos derivados de estudios, diseños, obra e interventoría, incluyendo la evaluación de propuestas, adjudicación, suscripción, perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución, actuaciones que, por su naturaleza, demandaron un tiempo adicional frente a la programación inicialmente prevista. Como consecuencia de lo anterior, la actividad correspondiente al inicio de la etapa de estudios y diseños, programada para el 1 de enero de 2026, pudo iniciarse el 7 de abril de 2026, generando un desplazamiento de tres (3) meses y seis (6) días respecto de la programación inicial y una incidencia directa sobre las actividades posteriores previstas en el cronograma contractual.

Ahora bien, una vez descritos los antecedentes administrativos del Convenio, esta Supervisión procede a analizar las circunstancias de carácter técnico que sustentan objetivamente la necesidad de ampliar el plazo contractual. Desde el punto de vista técnico, el principal factor que ha incidido en la necesidad de prórroga corresponde a la conclusión de la etapa de estudios y diseños y ejecución física del proyecto. Al respecto, el Municipio de Repelón fundamenta el atraso en la ejecución de esta etapa en la mayor permanencia requerida para su consolidación, derivada de la definición de la cota de implantación del proyecto y del incremento del nivel del terreno respecto de la cota máxima histórica de inundación.

Como resultado de la mesa técnica adelantada el 20 de mayo de 2026 en el Ministerio del Interior, del análisis de los antecedentes de inundación registrados en el municipio, asociados a la ruptura de un tramo del Canal del Dique, y teniendo en cuenta la existencia de una ciénaga ubicada aproximadamente a trescientos (300) metros lineales del predio destinado al proyecto, se evaluó la incidencia de dichas condiciones sobre la implantación de la infraestructura.

Si bien las condiciones del entorno y los antecedentes de inundación eran conocidos por la Entidad Territorial, la necesidad de adoptar medidas específicas para la implantación del proyecto no surgió de dichos antecedentes considerados de manera aislada, sino del análisis técnico integral desarrollado durante la etapa de estudios y diseños, en el que el Municipio, el consultor y la interventoría valoraron conjuntamente las condiciones hidráulicas del sector, las características del predio y los criterios técnicos requeridos para garantizar la funcionalidad, estabilidad y protección de la infraestructura. Como resultado de dicha evaluación, se determinó la necesidad de incorporar medidas orientadas a incrementar el margen de seguridad del proyecto frente a eventuales escenarios de inundación, garantizando la continuidad en la prestación del servicio público y la protección de la inversión estatal. En ese contexto, el Municipio adoptó como criterio técnico incrementar en treinta y cinco (35) centímetros la cota de implantación del proyecto mediante la adecuación del terreno, decisión que incidió directamente en el desarrollo de la etapa de estudios y diseños, por cuanto requirió la revisión y ajuste de los diseños en función de la nueva cota de implantación y de las condiciones técnicas identificadas durante su desarrollo, con el fin de garantizar la funcionalidad, estabilidad y viabilidad del proyecto.

Respecto de la adecuación del predio derivada de las medidas definidas durante el desarrollo de los estudios y diseños para mitigar el riesgo asociado a eventuales escenarios de inundación, el Municipio certifica que adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de menor cuantía para la ejecución de dichas actividades, el cual se desarrollará de manera previa al inicio de la fase constructiva y de forma paralela a la consolidación definitiva de los estudios y diseños. Así mismo, como soporte de la disponibilidad de recursos para este fin, allega el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.2026. CEN.01.000450 del 14 de julio de 2026, mediante el cual acredita la apropiación presupuestal destinada a financiar el referido proceso contractual.

En el mismo sentido, durante el proceso de desarrollo del diseño estructural se identificaron condiciones geotécnicas particulares del terreno que incidieron en la definición de la solución estructural del proyecto. Como consecuencia de ello, fue necesario ajustar el dimensionamiento de algunos elementos estructurales y la definición de ubicación y solución estructural de los elementos resultantes de los diseños hidráulicos, de conformidad con la capacidad portante del suelo y las condiciones de estabilidad requeridas para la edificación. Esta situación generó la necesidad de efectuar ajustes en la distribución espacial planteada inicialmente, así como la coordinación y modificación de los diseños arquitectónicos y de las demás especialidades, con el propósito de garantizar la funcionalidad e integralidad del proyecto, circunstancias que demandaron un mayor tiempo para la consolidación de los estudios y diseños.

Así mismo, es importante precisar que, en el marco del desarrollo de la etapa de estudios y diseños, se evidenció que su consolidación ha requerido múltiples revisiones, coordinaciones y ajustes técnicos derivados de la definición progresiva de las condiciones propias del proyecto, orientados a garantizar las condiciones de viabilidad bajo las cuales fue aprobado, su funcionalidad, las condiciones climáticas del entorno y la estabilidad de la infraestructura. Lo anterior ha implicado la elaboración y evaluación de diferentes versiones de los diseños antes de alcanzar una propuesta técnica consolidada susceptible de aprobación y posterior recibo. (…)

(…) Del análisis integral efectuado por esta Supervisión se concluye que el desfase presentado en la ejecución del Convenio obedece a una secuencia de actuaciones administrativas y técnicas que incidieron en el desarrollo de la programación inicialmente prevista. No obstante, la procedencia de la presente solicitud de prórroga no tiene como finalidad justificar dichas actuaciones ni convalidar los retrasos acumulados durante la ejecución contractual, sino atender la necesidad objetiva de culminar las actividades técnicas que actualmente se encuentran en desarrollo y que constituyen requisitos previos e indispensables para el inicio de la fase constructiva.

Finalmente, al analizar la secuencia cronológica de las actividades previstas en el cronograma del Convenio, se evidencia que las etapas correspondientes a la contratación derivada y a la ejecución de los estudios y diseños, las cuales inicialmente contemplaban un término aproximado de tres (3) meses y quince (15) días, terminaron ocupando cerca de ocho (8) meses dentro del plazo contractual.

Lo anterior obedece a que la etapa de contratación derivada, prevista para culminar el 31 de diciembre de 2025, finalizó con la suscripción del contrato de interventoría el 1 de abril de 2026; posteriormente, la etapa de estudios y diseños, programada para iniciar el 1 de enero de 2026, inició efectivamente el 7 de abril de 2026 y actualmente continúa en desarrollo. En este sentido, la ejecución de dichas actividades generó un desplazamiento aproximado de cinco (5) meses frente a la programación inicialmente establecida, afectando el plazo previsto para el desarrollo de las actividades posteriores del Convenio.

En ese mismo sentido, el tiempo restante de ejecución del convenio resulta objetivamente insuficiente para culminar la totalidad de las actividades pendientes de la fase de estudios y diseños, surtir su aprobación definitiva e iniciar posteriormente la fase constructiva dentro de la secuencia técnica y contractual prevista. Esta situación encuentra explicación en el desarrollo mismo de la ejecución del convenio, particularmente en el tiempo que demandó la culminación de las etapas precontractuales de los procesos derivados, la incorporación de los recursos correspondientes que condicionó el inicio del proceso de contratación y, principalmente, en la necesidad de adelantar un proceso técnico de elaboración, revisión, ajustes a la realidad propia del proyecto, atención de observaciones y consolidación de los estudios y diseños hasta obtener un producto definitivo que cumpla con las exigencias establecidas por el convenio y permita autorizar el inicio de la fase constructiva. En consecuencia, el desfase evidenciado no obedece a una modificación del objeto contractual, a la incorporación de actividades adicionales o a una alteración de los alcances inicialmente previstos, sino a la materialización de actuaciones técnicas, administrativas y contractuales inherentes al desarrollo del proyecto, cuya ejecución resultaba necesaria para garantizar la viabilidad técnica de la fase constructiva.

Así las cosas, la ampliación del plazo se sustenta en la necesidad de consolidar definitivamente la etapa de estudios y diseños, estructurar y validar el presupuesto definitivo de obra, avanzar en el correspondiente cierre financiero y cumplir los requisitos técnicos establecidos para el recibo de esta etapa y la autorización del inicio de la construcción. Tales actividades responden a la secuencia técnica propia del proyecto y resultan indispensables para garantizar que la ejecución de la obra se adelante sobre una base técnica, funcional y financieramente consolidada, conforme a las condiciones de viabilidad definidas para el proyecto.

(…) ***La solicitud de aclaración del municipio***

I. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Municipio en la que se requiere efectuar una aclaración respecto del numeral 20 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo, toda vez que, los estudios de suelo son una obligación a cargo del contratista de obra, pagada con los recursos de cofinanciación aportados por el Municipio y el Ministerio, esta Supervisión considera procedente realizar las precisiones correspondientes sobre el alcance e interpretación de dicha disposición.

II. Como se evidencia de lo expuesto, la presente solicitud del Municipio y esta Supervisión tiene su génesis y razón de ser en la necesidad de dar aplicación a los requisitos contemplados en la Guía de Presentación de Proyectos ante el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana adoptado por el Ministerio del Interior y previamente citado en este documento, conforme a los cuales para la viabilización del proyecto no se requiere la presentación de estudios de suelos que caractericen con precisión las condiciones geotécnicas en donde se ubicará la infraestructura objeto de viabilidad, toda vez que, la elaboración de dichos estudios debe ser efectuada en la primera fase del contrato de obra bajo la modalidad llave en mano, esto es, durante la fase de estudios y diseños.

III. Una vez revisada la solicitud del Municipio, avalada por esta Supervisión y teniendo en cuenta lo explicado en la presente solicitud, es necesario interpretar de manera conjunta el contenido del numeral 20 de la cláusula segunda del Anexo de Condiciones contractuales, en el sentido de aclarar que la obligación relacionada con la presentación de los estudios de suelos está en cabeza del contratista de obra y no del Municipio.

Conforme a lo anterior, la Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana y la supervisión asignada consideran técnica, financiera y jurídicamente viable realizar lo siguiente:

a. Modificar la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN
b. Aclarar la CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFIAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL subnumeral No. 20. (…)"

6.- Por lo anterior, se requiere prorrogar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2156 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, aclarar el numeral 20 de la Cláusula Segunda sobre las obligaciones del Municipio.

7.- Que según concepto del Consejo de Estado "*la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (…). Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes (…). De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes*"[1].

8.- En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, **LAS PARTES**, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente otrosí al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2156 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2156 de 2025, quedando la cláusula cuarta así:

> ***"(…) CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato o convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. (…)"*

CLÁUSULA SEGUNDA. – ACLARACIÓN: Modificar el numeral 20 de la Cláusula Segunda *"Obligaciones Específicas de Ente Territorial"* del Convenio Interadministrativo No. 2156 de 2025, el cual actualmente establece: "*Suministrar a los contratistas de obra e interventoría, el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra, realizado, aportado y presentado por el ente territorial en el proceso de viabilidad para la asignación de recursos de FONSECON, garantizando su correspondencia con las normas técnicas, y que haya sido ejecutado por personal idóneo, y subsanar y/o aclarar cualquier inconsistencia que se detecte en la fase de diseños",* para que en adelante quede así*: "Exigir al contratista de obra el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra, realizado de conformidad con las normas técnicas aplicables y por personal profesional idóneo",* como lo justificó técnicamente la Subdirección de Proyectos y se estableció en la parte considerativa del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación 2156 de 2025, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. -GARANTÍA ÚNICA. **EL MUNICIPIO** se obliga a modificar las garantías para la ejecución del Convenio Interadministrativo 2156 de 2025, establecidas en la Cláusula Octava del mismo, de conformidad con la presente prórroga y remitir para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. -DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: (i) Memorando con radicado No. 2026-3-003122-021976 Id: 817576 del 28 de julio de 2026, y (ii) los anexos de la solicitud.

CLÁUSULA SEXTA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado por las partes con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II al Convenio Interadministrativo No. 2156 de 2025. LAS PARTES dejan constancia de su conformidad con la misma, y que dicho acto no causa perjuicios a ninguna de las partes.

El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Cristian Manuel Bohorquez - Abogado Contratista S.G.C CB
Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz– Subdirector de Gestión Contractual (E)

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia Conmutador:
(+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666